USHUAIA,  $\bigcirc$  de junio de 2014.

## **VISTO y CONSIDERANDO:**

Atento a la consulta realizada por la Prosecretaría de Administración, referida a la procedencia de pagar la asignación por familia numerosa cuando el menor se encuentra bajo guarda judicial, es necesario efectuar las siguientes precisiones.

Si bien la norma que regula el derecho a la percepción de la asignación por familia numerosa (artículo 15 del Decreto 1867) no contempla expresamente el caso, debe tenerse en cuenta que el artículo 13 "Asignación por hijo" establece que el pago se extiende a los menores que hayan sido entregados en guarda.

Siendo la asignación por familia numerosa un reconocimiento económico a quien tiene más de dos <u>hijos</u> y que el Decreto 1867 asimila el hijo al menor entregado en guarda judicial, resulta procedente adoptar un criterio amplio y autorizar el pago del beneficio en tales condiciones.

Máxime si se tienen presentes los principios rectores de la Seguridad Social: "universalidad e integralidad". Por el primero se tiende a amparar, proteger y cubrir a todos los hombres, sin ningún distingo y por el segundo a atender a todas las contingencias.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación expuso: "En la inteligencia de normas de seguridad social, el puro rigor de los razonamientos lógicos debe ceder ante la necesidad de que no se desnaturalicen jurídicamente los fines que las inspiran, por lo que el resultado al que llega la interpretación debe ser tenido primordialmente en cuenta." (SAIJ A0021799).

De tal manera, la interpretación de las normas en materia de seguridad social no debe tener carácter restrictivo.

Los conceptos utilizados por las normas de seguridad social deben interpretarse conforme a la esencia y al sentido de la institución en juego, la que//

///-en la especie- tiene por objeto impedir que se resienta el presupuesto del agente con motivo de la incorporación de un nuevo menor a la familia. Tal criterio se ajusta a los derechos reconocidos constitucionalmente a la familia (art. 14 bis de la Constitución Nacional).

Por ello,

## EL SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la Prosecretaría de Administración a abonar la asignación por familia numerosa en los casos de menores bajo guarda, tutela o tenencia judicial.
  - 2°) MANDAR se registre, notifique, publique y cumpla.

Resolución registrada bajo

Or. CARLOS SALVADOR STATION Secretario de Super tendencia y Administración Superior Tripunal de Justicia